

**PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL (PIL), A TRAVÉS  
DEL PORTAL EMPLEO, PARA EMPLEADORAS/ES Y TRABAJADORAS/ES**

**A. Procedimiento para Empleadoras/es.**

Obligaciones generales. Las/os empleadoras/es que deseen adherir al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL deberán:

1. registrarse en el PORTAL EMPLEO ([www.portalempleo.gob.ar](http://www.portalempleo.gob.ar)), utilizando la clave fiscal de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP);
2. crear una oferta laboral;
3. en función de los parámetros definidos en la oferta, podrán visualizar a las/os postulantes. EL PORTAL EMPLEO presentará la siguiente información:
  - Datos de contacto de la persona postulante y su Currículum Vitae.
  - Identificará si las personas postulantes, al ser contratadas, podrán ser alcanzadas por los beneficios del PIL y/o por la reducción de contribuciones patronales prevista en el Decreto N°493/21;
4. entrevistar y seleccionar a las personas postulantes, que desean contratar. Esta acción debe registrarse, haciendo click en el botón “Seleccionar” localizado en la tarjeta de presentación de la persona postulante;
5. aceptar la notificación, donde se describen los términos y condiciones del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, aplicables a las personas seleccionadas, para continuar con el proceso de inscripción;
6. declarar el alta efectiva de la relación laboral en el Sistema Simplificación Registral de la (AFIP), dentro de las 72 horas de realizado el paso 5, pudiendo diferir del día en que se declara la novedad en el sistema de simplificación registral, con un plazo máximo para la fecha del alta desde dicha declaración en el sistema, de 30 días;
7. cumplir con las condiciones establecidas de acceso al PIL, consignando las siguientes modalidades de contratación en el Sistema Simplificación Registral:

Código	Descripción
1	A tiempo parcial: Indeterminado /permanente
8	A Tiempo completo indeterminado /Trabajo permanente
11	Trabajo de temporada.

16	Nuevo Periodo de Prueba Trabajador Discapacitado Art.34 Ley 24147
18	Trabajador Discapacitado Art. 34. Ley 24147
21	A tiempo parcial determinado
22	A Tiempo completo determinado
24	Personal de la Construcción L 22250
30	Nuevo Periodo de Prueba Trabajador Discapacitado Art. 87. L 24013
31	Trabajador Discapacitado Art. 87 L 24013
45	Personal no permanente hoteles CCT 362/03 art.68 inc b
110	Trabajo permanente prestación continua Ley 26727
111	Trabajo temporario Ley 26727
112	Trabajo permanente discontinuo ley 26727
501	Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/202
502	Puesto Nuevo Art 1 inc. b. Decreto 493/203
503	Tiempo parcial. Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/2021
504	Tiempo parcial. Puesto Nuevo Art 1 inc. b. Decreto 493/2021
505	Discapacitado Ley 24.013 y Puesto nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/2021
506	Discapacitado Ley 24.013 y Tiempo parcial Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/2021
507	Trabajo permanente prestación continua Ley 26727. Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/ 2021
508	Trabajo permanente prestación continua Ley 26727. Puesto Nuevo Art 1 inc. b. Decreto 493/ 2021
509	Trabajo permanente discontinuo ley 26727. Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/ 2021
510	Trabajo permanente discontinuo ley 26727. Puesto Nuevo Art 1 inc. b. Decreto 493/ 2021
511	Personal de la Construcción L 22250 Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/ 2021
512	Personal de la Construcción L 22250 Puesto Nuevo Art 1 inc. b. Decreto 493/ 2021

- a. Introducir el Convenio Colectivo de Trabajo de la relación laboral por la que se solicita acceder al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL. Esto determinará las condiciones que debe cumplir la contratación de la trabajadora o el trabajador de acuerdo a lo establecido por el marco normativo del programa y, serán expuestas en el;
  - b. introducir la modalidad de contratación en las que se encuentra la relación laboral;
  - c. completar el CBU de la cuenta bancaria asociada de la trabajadora o el trabajador;
8. recibir la notificación del *MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL* (MTEySS), una vez realizada el alta en el Sistema de Simplificación Registral, en el plazo establecido. Dicha notificación se efectuará a través del PORTAL EMPLEO y por mensajería de texto al número de teléfono celular registrado en la inscripción. La

notificación incluirá el CUIL y el nombre de la/el trabajadora/or que accede al PIL, el monto del beneficio, y las principales características de la relación laboral.

De acuerdo a la fecha que se declare el alta efectiva de la relación laboral en el Sistema Simplificación Registral, el PIL se otorgará bajo el siguiente criterio:

- a. Si la fecha de alta efectiva se declara en los primeros cinco días hábiles del mes en curso, la asistencia económica cubrirá parte del salario devengado de ese mes.
  - b. Si la fecha de alta efectiva se declara a partir del SEXTO (6°) día hábil del mes en curso, el PIL cubrirá parte del salario devengado del mes siguiente. En este caso, el salario del mes en curso deberá ser abonado integralmente por la/el empleadora/or;
9. declarar en el Formulario 931 de la AFIP y en la fecha que esta determine, a la trabajadora o el trabajador con los códigos establecidos en el punto 7;
10. - Posteriormente a la constitución del alta efectiva de la relación laboral en el Sistema Simplificación Registral (AFIP), la/el empleadora/or deberá declarar mensualmente la relación laboral en el Formulario 931, bajo las definiciones establecidas en la Normativa del Programa. Así, la/el trabajadora/or podrá continuar percibiendo la asistencia económica a cuenta del salario y aplicar a la reducción de contribuciones patronales.
11. - *Incumplimiento. Suspensión del beneficio.* El incumplimiento de alguna de las condiciones y requisitos de permanencia por parte de la empresa, implicará la suspensión del beneficio por ese período.

Estas podrán ser:

- a) de carácter transitorio: se suspende el beneficio durante el período que no se hubiese cumplido con alguno de los requisitos establecidos. Regularizado y subsanado dicho incumplimiento, las liquidaciones serán reactivadas. Consecuentemente, la empresa deberá abonar la totalidad del salario de la/el trabajadora/or, por ese *periodo*.

Serán causales de suspensión transitoria:

- No cumplir con el sostenimiento de la nómina durante el plazo de adhesión al programa. Para el cálculo, se tomará la dotación inicial y se la comparará mes a mes, restando las incorporaciones realizadas con PIL.
- Incumplir con salarios mínimos admitidos.
- Tener diferencias en datos registrales respecto a lo declarado en el Sistema Simplificación Registral.

- No declarar la relación laboral alcanzada por el programa en el Formulario 931,
- Omitir la presentación del Formulario 931 en tiempo y forma,

b) De carácter definitivo; (generará la baja del proyecto).

Serán causales de suspensión definitiva:

- cuando la empresa figure en el Registro Público de Sanciones Laborales (REPSAL), o este participando del Programa Repro 1 o Repro 2; o el que en un futuro los reemplace.

### ***B. Procedimiento para Trabajadoras/es.***

*Obligaciones generales.* Las/os ciudadanas/os que deseen acceder al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL (PIL) deberán:

1. Registrarse en el PORTAL EMPLEO ([www.portalempleo.gob.ar](http://www.portalempleo.gob.ar)), completando su número de DNI y de trámite;
2. completar el perfil laboral;
3. inscribirse al PROGRAMA FOMENTAR o al PROGRAMA JÓVENES Y MIPYMES - TE SUMO, a través del icono "*Postularme a programas de empleo y formación*" en el menú para ciudadanas/os;
4. postularse a una oferta laboral;
5. asistir a la entrevista laboral.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.